Código correspondencia: **31015-17**

Al contestar cite este número

Radicado No:
20263101500004972l

Apartadó, 27 de marzo de 2026

Doctor
JAIRO ENRIQUE ORTIZ PALACIOS
Alcalde Municipio de Mutatá
JAIRO ENRIQUE ORTIZ PALACIOS
Cra 10 # 10-15
ANTIOQUIA - MUTATA

ASUNTO: solicitud de cumplimiento de obligaciones contractuales suscritas dentro del marco de un convenio interadmistrativo suscrito entre el ICBF y el municipio de Mutata Antioquia.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores mediante la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF V4, en lo que concierne al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del Convenio Interadministrativo No. 05017552025, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el MUNICIPIO DE MUTATA identificado con NIT. 890980950-5

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del Convenio Interadministrativo No. 05017552025, son obligaciones del MUNICIPIO**: C. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL 16.** Pagar oportuna y adecuadamente, los salarios o los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y presentar, mensualmente, los soportes al supervisor del convenio.

b) **Naturaleza jurídica del convenio:** El convenio tiene la naturaleza de interadministrativo, mediante el cual las entidades públicas intervinientes integran esfuerzos, capacidades técnicas, administrativas y financieras para la consecución de una finalidad común, enmarcada dentro de las competencias legales de cada una. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se rigen por el principio de cooperación entre entidades estatales, este

mecanismo de cooperación administrativa disminuye significativamente el riesgo de incumplimiento que las garantías buscan mitigar.

c) Relación de confianza y control público: Dado que las partes del convenio son entidades estatales sujetas a los principios de la función administrativa, al control fiscal, disciplinario y de gestión, se cuenta con mecanismos institucionales suficientes para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos. En este sentido, los sistemas de seguimiento, control y evaluación acordados entre las partes suplen la necesidad de garantías contractuales tradicionales. d) Mecanismos alternos de seguimiento: No obstante, la no exigencia de garantías, la Entidad Territorial implementará mecanismos de seguimiento y control alternos, tales como informes periódicos de avance, comités de seguimiento, actas de cumplimiento y verificación de resultados, que permitan asegurar el adecuado desarrollo del objeto del convenio, la ejecución de los compromisos adquiridos y la correcta utilización de los recursos públicos comprometidos. Por las consideraciones expuestas, y conforme a la habilitación normativa mencionada, no se requerirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo, en tanto se estima que los riesgos asociados a su ejecución se encuentran debidamente mitigados mediante los controles institucionales y los mecanismos de seguimiento previstos. No obstante, lo anterior, la previsión de garantías frente a terceros deberá mantenerse en todos los casos.

HECHOS

PRIMERO: La Coordinadora del Centro Zonal Urabá Luz Mery Sepulveda, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 05017552025, suscrito el día 04 de noviembre de 2025, entre el ICBF Regional Antioquia y el MUNICIPIO DE MUTATA.

SEGUNDO: Que, en el mes de marzo, llega al Centro Zonal Urabá una queja de un empleado contratado para el convenio, donde manifiesta no haber recibido desde el mes de enero la nómina, siendo hasta el momento incierto cuando les van a realizar el pago de la Nómina y los honorarios.

TERCERO: que para el día 24 de marzo la coordinadora Luz Mery Sepulveda en compañía de la financiera Johana Herrera Castaño, realizan la visita al municipio de Mutata, directamente al CDI el Progreso, donde todo el talento humano manifiesta estar insatisfecho por NO recibir el pago de sus honorarios y la nómina, desde el 26 de enero del año en curso.

CUARTO: Que, la coordinadora Luz Mery en compañía de la Financiera Johana Herrera, realizan la visita a la Alcaldía, donde son atendidas por el Sr. Erlin Agualimpia, secretario de Educación, manifestando que el Sr. alcalde NO nos puede recibir. Por tal motivo se realiza la reunión con el Sr. Erlin, a lo que se le pregunta las razones por NO haber realizado el pago de la nómina, dando como respuesta que el ICBF NO ha realizado el pago y que ellos como municipio ignoraban que dentro de las garantías se abarca el pago de la nómina del talento humano y la seguridad social.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

C. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL 16. Pagar oportuna y adecuadamente, los salarios o los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y presentar, mensualmente, los soportes al supervisor del convenio.

b) **Naturaleza jurídica del convenio:** El convenio tiene la naturaleza de interadministrativo, mediante el cual las entidades públicas intervinientes integran esfuerzos, capacidades técnicas, administrativas y financieras para la consecución de una finalidad común, enmarcada dentro de las competencias legales de cada una. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se rigen por el principio de cooperación entre entidades estatales, este mecanismo de cooperación administrativa disminuye significativamente el riesgo de incumplimiento que las garantías buscan mitigar.

c) Relación de confianza y control público: Dado que las partes del convenio son entidades estatales sujetas a los principios de la función administrativa, al control fiscal, disciplinario y de gestión, se cuenta con mecanismos institucionales suficientes para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos. En este sentido, los sistemas de seguimiento, control y evaluación acordados entre las partes suplen la necesidad de garantías contractuales tradicionales. d) Mecanismos alternos de seguimiento: No obstante, la no exigencia de garantías, la Entidad Territorial implementará mecanismos de seguimiento y control alternos, tales como informes periódicos de avance, comités de seguimiento, actas de cumplimiento y verificación de resultados, que permitan asegurar el adecuado desarrollo del objeto del convenio, la ejecución de los compromisos adquiridos y la correcta utilización de los recursos públicos comprometidos. Por las consideraciones expuestas, y conforme a la habilitación normativa mencionada, no se requerirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo, en tanto se estima que los riesgos asociados a su ejecución se encuentran debidamente mitigados mediante los controles institucionales y los mecanismos de seguimiento previstos. No obstante, lo anterior, la previsión de garantías frente a terceros deberá mantenerse en todos los casos.

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los convenios suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora del servicio que usted representa para que:

a. Justifique de forma detallada los motivos por los cuales se presentaron cada uno de los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.
b. Allegue evidencias de la subsanación de cada uno de los hechos que dieron origen al presunto incumplimiento contractual de los estándares de calidad.

c. Elabore un plan de mejora, frente a las presuntas clausulas incumplidas

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

> *"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, cuando tal incumplimiento se presente"*.

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **DOS (2) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.



LUZ MERY SEPULVEDA RUEDA
Supervisora del Convenio Interadministrativo No 05017552025.

Elaboro y proyecto: Johana del pilar Herrera Castaño - contratista Enlace seguimiento a la ejecución Financiero- Centro Zonal Urabá